



## CERTIFICADO

EXPEDIENTE N°	ÓRGANO COLEGIADO	FECHA DE LA SESIÓN
1164/2024	El Pleno	28/06/2024

EN CALIDAD DE SECRETARIO/A DE ESTE ÓRGANO, CERTIFICO:

Que en la sesión celebrada en la fecha arriba indicada se adoptó el siguiente acuerdo:

**EXPEDIENTE 1164/2024. APROBACIÓN INICIAL DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DEL CENTRO DE ATENCIÓN A LA INFANCIA.**

Favorable	Tipo de votación: Ordinaria A favor: 7, En contra: 6, Abstenciones: 0, Ausentes: 0
-----------	---

### HECHOS Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.** Con fecha 11/06/2024, la Concejalía de Bienestar Social, Sanidad, Igualdad, Educación y Consumo, presentó su propuesta en la que argumentaba la necesidad de tramitar el procedimiento para la creación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio del Centro de Atención a la Infancia.

**SEGUNDO.** Con fecha 11/06/2024, se incoó por la Alcaldía el procedimiento para la creación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa referida.

**TERCERO.** Con fecha 15/06/2024, se emitió informe técnico económico en el que se puso de manifiesto la previsible cobertura del coste del servicio de comedor del Centro de Atención a la Infancia.

**CUARTO.** Con fecha 17/06/2024, se emitió informe jurídico en ejercicio de la función de asesoramiento legal preceptivo comprobándose la viabilidad y legalidad del proyecto propuesto de acuerdo con la normativa que resulta de aplicación, así como con las reglas internas, que, en su caso, tenga aprobadas la Entidad en sus reglamentos orgánicos.

**QUINTO.** Con fecha 18/06/2024 se emitió por la Intervención.

### LEGISLACIÓN APLICABLE

**PRIMERO.** La legislación aplicables es la siguiente:





— Los artículos 15 al 21 y 24 y 25 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

— Los artículos 22.2.d), 47.1, 106 y 107 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

— El artículo 6 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos.

**SEGUNDO.** La doctrina aplicable es la siguiente:

— Sentencia del Tribunal Supremo de 15/1/1998 (RJ 1998/791).

— Sentencias del Tribunal Constitucional 185/1995 y 233/1999.

— Sentencia del Tribunal Supremo de 10/05/2012 y 27/11/2012.

## RESOLUCIÓN

**PRIMERO.** Aprobar provisionalmente la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio del Centro de Atención a la Infancia en los términos del proyecto que se anexa en el expediente.

**SEGUNDO.** Exponer al público el anterior Acuerdo mediante anuncio que se insertará en el tablón de anuncios municipal durante el plazo de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al de publicación de dicho anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, dentro del cual los interesados podrán examinar el expediente y presentar las alegaciones que estimen oportunas.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de esta entidad [<http://consuegra.sedelectronica.es>].

**TERCERO.** Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

**CUARTO.** Facultar a la Alcaldía para suscribir los documentos relacionados con este asunto.

Y para que conste a los efectos oportunos, firmo el presente documento a fecha de la firma electrónica.

**DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE**





## ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE CENTRO DE ATENCION A LA INFANCIA

### ARTICULO 1º.

En ejercicio de las facultades concedidas por los artículos 133 y 142 de la Constitución y por el Artº. 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 en relación con los artículos 15 a 19 y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por prestación del servicio del Centro de Atención a la Infancia, conforme viene regulado en el artículo 20 punto 4, apartado ñ) del Real Decreto Legislativo 2/2004, antes citado y que se regirá por la presente ordenanza fiscal y demás normas concordantes sobre Haciendas Locales.

### Artículo. 2. Prestación del servicio y gestión.

1. El servicio del Centro de Atención a la Infancia se prestará por este Ayuntamiento a través de gestión indirecta.

2. El Centro de Atención a la infancia va dirigido a:

2.1. Cubrir las necesidades físicas, afectivas, intelectuales y sociales de los niños y niñas de cero a tres años de edad.

2.2. Dar respuesta a las necesidades socio-laborales de la mujer trabajadora.

2.3. Ser el medio de compensación de desigualdades, garantizando la igualdad de oportunidades a sectores socialmente marginados, bien por carencias económicas, bien por situaciones de deterioro familiar, bien por diferencias de capacidades sensoriales, motoras o intelectuales.

3. La atención educativa directa al alumnado del primer ciclo de Educación Infantil, de acuerdo con lo establecido en el artículo 92 de la Ley Orgánica 2 de 2006, de 3 de mayo, de Educación, correrá a cargo de profesionales que posean el título de Maestro con la especialización en educación infantil o el título de Grado equivalente y, en su caso, de otro personal con la debida titulación para la atención a las niñas y niños de esta edad.

4. El Centro de Atención a la infancia comenzará su actividad en la primera quincena del mes de Septiembre de cada año y terminará al final de julio del año siguiente.

El horario será determinado para cada curso por la Concejalía correspondiente, teniendo en cuenta que:

1. El horario normalizado es de 9,00 horas a 14,00 horas.

2. El horario ampliado comienza a las 7,30 horas y termina a las 16,00 horas.

5. Las aulas se distribuirán por edades, y su número variará en función de la demanda y de las edades, ajustándose al Decreto 88/2009, de 07/07/2009, por el que se determinan los contenidos educativos del





primer ciclo de la Educación Infantil y se establecen los requisitos básicos que deben cumplir los centros que lo impartan en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

6. Las personas interesadas en que sus hijos disfruten de los servicios prestados por la Escuela de Educación Infantil, deberán solicitarlo mediante instancia normalizada que se presentará en este Ayuntamiento y en las fechas que a tal efecto se determinen y que harán públicas debidamente en el mes de mayo/junio de cada año.

### **ARTICULO 3º.- Obligados al pago.-**

Durante el año 2024 no están obligados al pago de ninguna tasa quienes se beneficien de los servicios o actividades prestados por este Ayuntamiento, a que se refiere el artículo anterior, a excepción del servicio de comedor, cuya cuantía se establece en el artículo siguiente.

A partir del año 2025, el Ayuntamiento aprobará la ordenanza fiscal que regule la tasa a pagar por los usuarios beneficiarios de la prestación del servicio del centro de atención a la infancia.

### **ARTÍCULO 4º.- Cuantía.-**

1º Cuota mensual:

- Servicio de comedor mensual.....100,00.-€
- Servicio de comedor usuario no habitual .....5,50.-€

### **ARTÍCULO 5º.- Obligación de pago.-**

5.1. El pago de la tasa se efectuará en el momento de utilizar la prestación del servicio, por meses vencidos y no fraccionables mediante domiciliación bancaria.

5.2. La falta de pago de la cuota durante dos meses consecutivos o tres meses no consecutivos implicará la renuncia al servicio.

### **DISPOSICION FINAL.-**

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor y empezará a aplicarse a partir de la publicación íntegra del texto modificado en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresas.

